

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8326/23.-

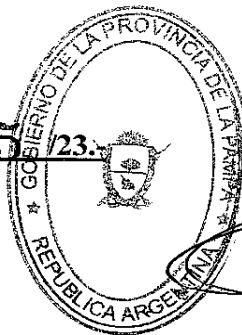
SANTA ROSA, 25 ABR 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1425/23.



**Horacio E di NÁPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD**

**SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (3524).**

**JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION**

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



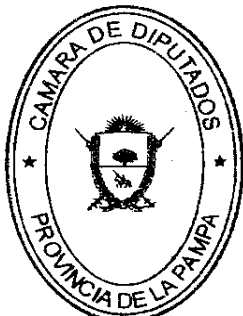
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de cesión gratuita, celebrado el día 29 de junio de 2022, entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Ministerio de Seguridad de la Provincia, cuyo objeto es ceder en forma gratuita cascos homologados y chalecos de visibilidad para ser entregados a motociclistas con la finalidad de fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en la conducción de motovehículos en la vía pública, ratificado por Decreto N° 4701/22, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

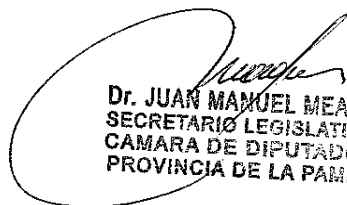
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

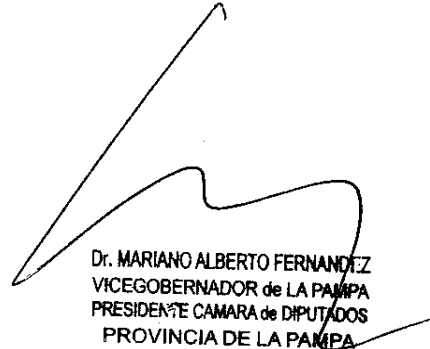
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3524**


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 1 NOV. 2022



VISTO:

El Expediente N° 13713/22, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD -/ CESIÓN GRATUITA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y ESTE MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 26.363 en su artículo 1° se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales;

Que además la Ley mencionada dispuso en sus artículo 3° y 4° inciso a) que: "La Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia."; "Serán funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial: Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional...";

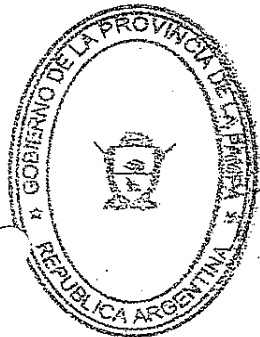
Que el día 29 de junio de 2022 la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa celebraron la Cesión Gratuita, obrante a fojas 2/11, en el cual las partes acordaron que a los efectos de fortalecer y complementar las acciones de seguridad de los motociclistas considerando que tanto el casco, el cual es el principal elemento de seguridad de los mismos como así también los chalecos de alta visibilidad con cintas retrorreflectivas con el fin de aumentar la visibilidad de estos; entendiéndose procedente la cesión de cascos homologados y chalecos de alta visibilidad, para ser entregados a los motociclistas que el cesionario considere pertinente;

Que en su primer cláusula establece: "El CEDENTE cede de forma GRATUITA al CESIONARIO, cascos homologados y chalecos de visibilidad cuyas características especiales se detallan en el Anexo I al presente, en perfecto estado de conservación, para ser entregados a los motocicletas de su jurisdicción conforme los requisitos establecidos en el Anexo II, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en la conducción de motovehículos en la vía pública";

Que la cláusula segunda del mencionado convenio establece que: "EL CESIONARIO se compromete a dictar un curso teórico práctico para motociclistas y a brindar el espacio físico para el desarrollo del mismo, conforme las pautas estipuladas en el instructivo de entrega que como Anexo II forma parte del presente, haciendo entrega de los cascos homologados y/o chalecos de alta visibilidad en el plazo estipulado en la cláusula octava del presente, como requisito previo a la entrega de los bienes referidos...";

Que de acuerdo a lo pactado, en la cláusula tercera se expresa que: "EL CESIONARIO deberá darle a los bienes cedidos el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines que no sean los convenidos, debiéndose cumplir con toda reglamentación nacional, provincial o municipal que de alguna manera resulte de aplicación"; y en la cláusula sexta: "EL CESIONARIO permitirá, en cada oportunidad en la que sea requerido por el personal autorizado del CEDENTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los bienes, a los efectos de realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar el

//.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**
**2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**



República Argentina

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

2//.-



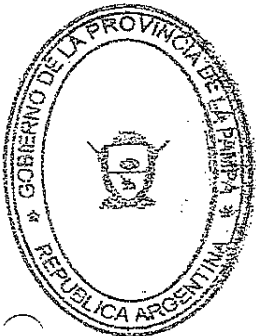
cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se encuentran los bienes cedidos

Que el cesionario deberá hacer entrega de los bienes objeto de la presente cesión gratuita a los beneficiarios en el plazo de Un (1) año desde su firma, informando al cedente si la entrega de los dichos bienes fue total, parcial o nula, en tal caso deberá restituir al cedente los bienes que no hayan sido objeto de entrega a los beneficiarios dentro del plazo convenido. Los bienes entregados son de propiedad del cedente con todos los derechos y atribuciones sobre los mismos hasta tanto el cesionario cumpla con la condición de entrega;

Que a fojas 8 obra copia del Anexo I, donde consta la cantidad, marca, modelo, color y medida de los cascos como así también la cantidad, talle y color de los chalecos de alta visibilidad para motociclistas;

Que a fojas 9 obra copia del Anexo II, donde se plasma un Instructivo para la entrega de cascos y equipamiento reflectivo;

Que acorde a las competencias otorgadas al Ministerio de Seguridad en la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170, en su artículo 19 inciso 3) expresa que: *"Compete al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad, y en particular: (...) 3) Entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial, sobre cuya materia mantendrá relaciones y podrá celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas y privadas..."* y en su inciso 8 establece que posee la facultad de: *"Intervenir en todo lo relativo al tránsito en el territorio provincial dentro del marco de la competencia dada por la legislación nacional y provincial al gobierno provincial y desarrollando la actividad conjunta con los municipios a través del Consejo Provincial de Tránsito en la prevención y control, así como en la coordinación con organismos nacionales competentes en la materia";*



Que asimismo, el artículo 4° inciso 8) de mencionada Ley faculta al Ministerio de Seguridad a: *"...representar al Estado en la celebración de los contratos que autorice y/o ratifique el Poder Ejecutivo..."*;

Que a su vez, el señor Gobernador de la Provincia a través del artículo 81 inciso 1° de la Constitución Provincial de La Pampa tiene la atribución de: *"...representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y tratados para fines de utilidad común, con la aprobación de la Cámara de Diputados y oportuno conocimiento del Congreso de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Constitución Nacional..."*;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada de Gobierno y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - Ratificase el "Convenio de Cesión Gratuita", celebrado el día 29 de junio de 2022 entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Ministerio de

11.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

Seguridad de la Provincia de La Pampa, que tiene por objeto ceder en forma gratuita, cascos homologados y chalecos de visibilidad, para ser entregados a motociclistas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en la conducción de motovehículos en la vía pública; que forma parte integrante del presente.-

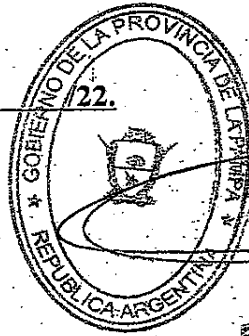
Artículo 2º.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación legislativa prevista en los artículos 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

DECRETO N° 4701

cdme



Dr. HORACIO ESTEBAN D'NAFOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



*Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

"Las Malvinas son argentinas"

**CESION GRATUITA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en adelante denominada la "ANSV", representada en este acto por su Sr. Director Ejecutivo, Dr. Pablo Martínez Carignano, con domicilio en Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su calidad de **CEDENTE**, por una parte; y el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el Sr. Ministro, Horacio Esteban di Nápoli, constituyendo domicilio en Avenida Spinetto N° 1221, Piso 2°, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en su calidad de **CESIONARIO**, por la otra parte, y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **CESION GRATUITA** conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** como organismo descentralizado en la órbita del entonces **MINISTERIO DEL INTERIOR**, -actualmente en el ámbito del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que, asimismo por los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley se dispuso, respectivamente, que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en



*Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

"Las Malvinas son argentinas"

todo el territorio nacional.

En ese contexto, considerando las condiciones de seguridad de los motociclistas, el casco es el principal elemento de seguridad de los mismos y su uso correcto contribuye a reducir los traumatismos craneales y la gravedad de las lesiones sufridas, en un porcentaje estimado del 72%, tanto para los conductores como sus acompañantes y disminuye la probabilidad de muerte en un porcentaje estimado del 39%, en función de la velocidad en la que se trasladaba la motocicleta.

En tal sentido, a fin de aumentar la visibilidad de los motociclistas se recomienda utilizar un chaleco fluorescente elaborado con cintas retrorreflectivas que perciben la luz de otro conductor devolviendo la luminosidad en ese sentido.

A tal efecto, la ANSV dispone de cascos homologados y chalecos de alta visibilidad con cintas retrorreflectivas, destinados a reforzar la seguridad vial, en conformidad con las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus normas reglamentarias y complementarias, destinados a ser entregados en el marco de planes y acciones que promuevan un uso efectivo y seguro del mismo por parte de la población.

Que, en tal sentido, y a los efectos de fortalecer y complementar las acciones que se vienen desarrollando, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL entiende procedente la cesión de cascos homologados y chalecos de alta visibilidad, para ser entregados a los motociclistas que el cesionario considere pertinente, dadas las especificaciones detalladas en el Anexo II del presente.

De acuerdo a las características del tránsito actual, los motociclistas son uno de los usuarios más vulnerables de las vías de alto tránsito en zonas urbanas. En consecuencia, requieren de una formación que le permita desarrollar



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

"Los Malvinos son argentinos"

habilidades y capacidades para afrontar en forma segura conducción en la vía pública.

En consecuencia, el CESIONARIO facilitará una capacitación teórico práctica en conducción segura en moto para motociclistas y entregará un casco homologado y/o un chaleco con bandas reflectivas que le permitirán dar mayor visibilidad en la vía pública.

Que la CESION GRATUITA propiciada tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en el Territorio Nacional.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, es que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: El CEDENTE cede de forma GRATUITA al CESIONARIO, cascos homologados y chalecos de visibilidad cuyas características especiales se detallan en el Anexo I al presente, en perfecto estado de conservación, para ser entregados a los motociclistas de su jurisdicción conforme los requisitos establecidos en los Anexo II, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y uso del casco en la conducción de motovehículos en la vía pública.

SEGUNDA. EL CESIONARIO se compromete a dictar un curso teórico práctico para motociclistas y a brindar el espacio físico para el desarrollo del mismo, conforme las pautas estipuladas en el instructivo de entrega que como Anexo II forma parte del presente, haciendo entrega de los cascos homologados y/o chalecos de alta visibilidad en el plazo estipulado en la cláusula octava del presente, como requisito previo a la entrega de los bienes referidos, en el objeto del presente.



*Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

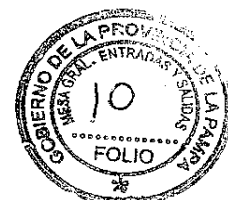
"Las Malvinas son argentinas"

TERCERA: El CESIONARIO deberá darle a los bienes cedidos el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines que no sean los convenidos, debiéndose cumplir con toda reglamentación nacional, provincial o municipal que de alguna manera resulte de aplicación. La entrega que el CESIONARIO realice a los beneficiarios es gratuita y sin costo alguno, quedando absolutamente prohibida su comercialización, así como la entrega a empleados o funcionarios del CESIONARIO.

CUARTA: Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el CEDENTE no pudiera hacer entrega de los cascos homologados en cuestión en el plazo estipulado, el CESIONARIO podrá desistir de la entrega al BENEFICIARIO, sin que dicha situación genere derecho a indemnización alguna en favor del mismo, por no ser el hecho atribuible a una acción u omisión de las partes, tendiente a afectar dicha entrega.

QUINTA: El CESIONARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien cedido, hasta la entrega al beneficiario, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa o la de terceros, siniestros, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fuera producido por el accionar del CEDENTE.

SEXTA: El CESIONARIO permitirá, en cada oportunidad en la que sea requerido por el personal autorizado del CEDENTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los bienes, a los efectos de realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se encuentran los bienes cedidos. En caso de incumplimiento por parte del CESIONARIO, el CEDENTE labrará un acta dejando constancia de tal incumplimiento, configurándose así razón suficiente para revocar la presente cesión gratuita.



*Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

"Las Máquinas son argentinas"

SEPTIMA: El CESIONARIO no podrá introducir modificaciones de cualquier naturaleza a los bienes objeto de la presente CESION GRATUITA sin consentimiento escrito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

OCTAVA: El CESIONARIO deberá hacer entrega de los bienes objeto de la presente CESION GRATUITA a los beneficiarios en el plazo de 1 (UN) año desde la firma del presente, informando al CEDENTE si la entrega de los de dichos bienes fue total, parcial o nula, debiendo en tal caso restituir al CEDENTE los bienes que no hayan sido objeto de entrega a los beneficiarios dentro del plazo convenido.

La restitución de los bienes no entregados se establecerá en el marco de la Clausula Decimo Segunda.

NOVENA: El CESIONARIO deberá cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo con la naturaleza de la presente cesión gratuita.

DECIMA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión con una antelación de 30 (TREINTA) días, sin que esto genere derecho a reclamo o indemnización alguna. La rescisión de cualquiera de las partes no afectará el derecho de quienes hubieran realizado el curso de capacitación, contando, en consecuencia, con el derecho de acceder a los bienes referidos.

Operada la rescisión EL CESIONARIO deberá restituir los bienes en un plazo de DIEZ (10) días corridos en el domicilio del CEDENTE.

DÉCIMA PRIMERA: Los bienes entregados a través de la presente CESION GRATUITA son de propiedad del CEDENTE, con todos los derechos y



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

"Las Malvinas son argentinas"

atribuciones sobre los mismos que consagrados normativamente, le corresponden por su calidad de propietario, hasta tanto el CESIONARIO cumpla con la condición de entrega a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula PRIMERA. Los bienes que no se entregaren dentro del plazo convenido conforme la Clausula OCTAVA deberán ser restituidos al cedente. En los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, el CESIONARIO no podrá hacer figurar el bien recibido en virtud del presente, como integrando el activo de su patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte del CESIONARIO de las obligaciones establecidas en el presente contrato, habilitará al CEDENTE a considerar resuelto el contrato por exclusiva culpa del primero, y a reclamar la restitución de los bienes objeto de la presente CESION GRATUITA dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, mediante el solo requerimiento notificado fehacientemente, con más los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiere ocasionar.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero.

DÉCIMA CUARTA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de JUNIO de 2022.

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Horacio E. di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

"Las Malvinas son argentinas"

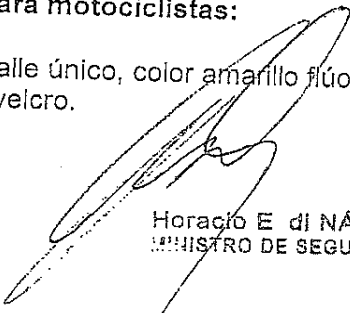
ANEXO I
CESION GRATUITA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
(Calificación: Bienes de Consumo)

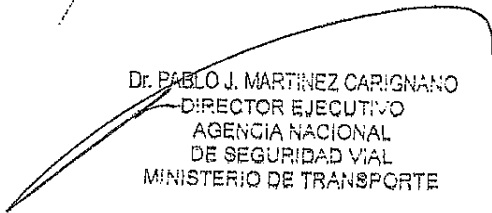
I.- Cascos homologados cedidos gratuitamente:

MARCA	MODELO	MEDIDA	COLOR				TOTAL
			ROJO	BLANCO	NARANJA FLUJO	AMARILLO FLUJO	
HAWK	RS11	XL	12	20	12	12	56
HAWK	RS11	L	12	20	24	8	64
HAWK	RS11	M	12	12	24	16	64
HAWK	RS11	S	8	0	8	0	16
HAWK	RS11	TOTAL	44	52	68	36	200

II.- Chalecos de alta visibilidad para motociclistas:

- 200 (doscientos) chalecos talle único, color amarillo fluo con 2 cintas retrorreflectivas y cierre de velcro.


Horacio E. di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD


Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO II
CESION GRATUITA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE CASCOS Y EQUIPAMIENTO REFLECTIVO

1. El casco como elemento de seguridad

El casco para motociclistas es el principal elemento de seguridad. Su uso correcto contribuye a reducir los traumatismos craneales y la gravedad de las lesiones sufridas por los conductores de motos y sus acompañantes. Se estima que el uso de casco disminuye el riesgo y la gravedad de los traumatismos en alrededor de 72% y disminuye la probabilidad de muerte en hasta 39% en función de la velocidad en la que se trasladaba la motocicleta.

2. El chaleco como elemento de visibilidad

El trabajador que utiliza una moto como herramienta de trabajo, tiene una mayor exposición en el tránsito por la cantidad de horas en circulación en cumplimiento de su tarea. En consecuencia, su riesgo aumenta cuando transita de noche y en condiciones climáticas adversas. En tal sentido, se recomienda que, para aumentar su visibilidad, utilicen chaleco fluorescente elaborado con cintas retrorreflectivas que perciben la luz de otro conductor devolviendo la luminosidad en ese sentido haciéndolos más visibles en las calles.

3. Población beneficiaria y lugar de entrega

La Agencia Nacional de Seguridad Vial entregará los cascos y/o chalecos de visibilidad al Ministerio de Seguridad de la provincia de La Pampa, el cual, a través de la Dirección General de Seguridad Vial, hará efectiva la entrega de cascos a motociclistas que, por diversas razones, no posean actualmente un casco de calidad que garantice su seguridad ante un eventual siniestro vial.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

"Las Malvinas son argentinas"

La Dirección podrá asignarlos según sus posibilidades a:

- 3.1. Trabajadores en moto que registre la jurisdicción.
- 3.2. Trabajadores que utilicen motos como medio de transporte a sus lugares de trabajo.

Requisitos:

3.1. El trabajador en moto deberá realizar el curso teórico práctico de conducción segura que le brindará la Dirección en forma gratuita.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de su Área de Seguridad de los Motociclistas aportará el contenido del curso teórico práctico para motociclistas trabajadores.

La Dirección podrá recurrir a los registros de trabajadores en moto gestionados durante la pandemia. Asimismo, podrá utilizar herramientas propias para convocar a trabajadores de mensajerías, reparto de comidas, etc.

3.2. Los trabajadores que concurren a sus empleos en moto recibirán un curso, con contenidos provistos por la ANSV.

La Dirección deberá contactarse con empresas o fabricas que posean un número significativo de empleados que utilicen la moto como medio de transporte. En este caso, se brindará al personal una charla de concientización en conducción segura, utilizando contenidos realizados por la ANSV en conjunto con alguna otra actividad que la Dirección o la empresa desearan llevar a cabo. La empresa podrá, asimismo, aportar cascos y/o equipamiento reflectivo a sus empleados, con el objetivo de reducir las bajas laborales como consecuencia de siniestros de usuarios de moto.

4. Aspectos a considerar durante la entrega del casco

El casco es un bien que tiene sus especificidades, las cuales habrá que tener en consideración para promover un uso efectivo y seguro del mismo por parte de la población beneficiaria.

El casco es un bien personal en lo que respecta a la seguridad vial de los usuarios. Es necesario que el casco sea de la medida de la cabeza del usuario, por ese motivo vienen



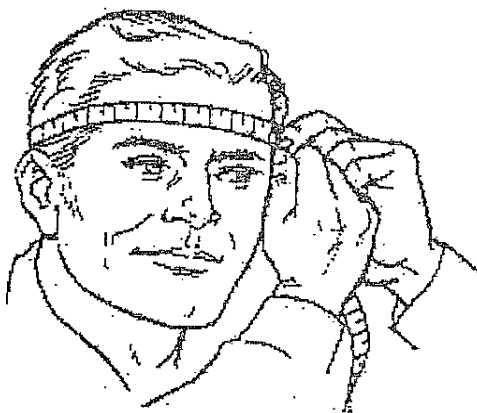
Ministerio de Transporte
 Agencia Nacional de Seguridad Vial

"Las Malvinas son argentinas"

en diferentes talles. Si la medida no fuera la correcta, el casco no protegería correctamente.

Por tal motivo, la Dirección deberá medir las cabezas de los beneficiarios, registrando la identidad de cada uno (nombre, apellido, DNI, fecha de emisión de licencia, clase habilitante y tamaño del casco).

Guía para medir la cabeza:



CM	51	55	60	65		
HAT SIZE	6 ⁵ / ₈ - 6 ³ / ₄	6 ⁷ / ₈ - 7	7 ¹ / ₈ - 7 ¹ / ₄	7 ³ / ₈ - 7 ¹ / ₂	7 ⁵ / ₈ - 7 ³ / ₄	7 ⁷ / ₈ - 8
HELMET	XS	S	M	L	XL	XXL

Medida Internacional:

52 a 54 cm: XS

58 a 60 cm: L

54 a 56 cm: S

60 a 62 cm: XL

56 a 58 cm: M

62 a 64 cm: XXL

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AGENCIA NACIONAL
 DE SEGURIDAD VIAL
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Horacio E di NAPOLI
 MINISTRO DE SEGURIDAD